

RAD. 110013103004202200081

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., DIECINUEVE
(19) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Conforme a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., considera el despacho que es menester realizar un control de legalidad, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Como quiera que a la demandada PORSCHE COLOMBIA S.A.S, tampoco se le adjunto copia de la demanda y anexos y subsanación, y con el fin de procurar el amparo al derecho fundamental del debido proceso y derecho a la defensa se hace extensivo lo resuelto en auto de la misma fecha.

2.- Así las cosas, la actora procure notificar en debida forma teniendo en cuenta lo aquí dispuesto a PORSCHE COLOMBIA S.A.S, arrimando las constancias respectivas.

Notifíquese

El

Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

(3)

YRP. -

